



RESOLUCION No. CSJCAR23-65
1 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

1. El doctor **JUAN CARLOS MERCHÁN MENESES**, identificado con la c. c. no. 80.238.258, quien ostenta propiedad en el cargo de Juez del Circuito, en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, solicitó se emitiera concepto de traslado como **servidor de carrera**, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, según petición que radicó ante la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura el 17 de enero de 2023, que remitió la petición por competencia a esta seccional.

2. La solicitud de traslado se sustentó en los siguientes argumentos:

Que se posesionó el 11 de noviembre de 2021 en el cargo de Juez Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas y obtuvo una calificación correspondiente al período 2020 superior a 80 puntos, razón por la cual solicita se emita concepto favorable de traslado como juez para el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

3. Como anexos de la referida solicitud, allegó:

- Solicitud de traslado como servidor de carrera.
- Calificación de servicios del año 2020.

II. CONSIDERACIONES:

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable conceder el traslado como **servidor de carrera**, solicitado por el doctor **JUAN CARLOS MERCHÁN MENESES**, como Juez del Circuito, en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, para el mismo cargo, en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]”

*“[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]"

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo a la causal invocada, así: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **servidores de carrera**. Los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable por este último concepto, se encuentran contenidos en el Capítulo IV, artículos décimo segundo y décimo tercero, los cuales señalan lo siguiente:

*"[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto.** Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]"*
(Subrayas fuera de texto original).

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754, consagra las disposiciones. Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754, modificado por el artículo 1° del Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*"[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

[...]

*Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, **deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones*** [...]"

De las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado por **servidor de carrera**, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo los siguientes:

- **Requisitos generales**

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- d. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

- c. Última calificación de servicios en firme, sobre este tópico es necesario indicar que el requisito plasmado en los incisos primero de los artículos 18 y 19 del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, de contar con una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, resulta necesario citar el aparte pertinente de la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 24 de abril de 2020, Consejero Ponente César Palomino Cortés, dentro del trámite del medio de control de nulidad, radicado no. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15), que declaró la nulidad de los citados apartes, razón por la cual, no es viable la exigencia del requisito de puntaje mínimo de la calificación de servicios, pero si debe aportarse última evaluación correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado.

“[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos “en los términos requeridos”, el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el Artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]”

III. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1995, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, es decir, los presupuestos para la viabilidad o no del traslado como servidor de carrera solicitado por el doctor **JUAN CARLOS MERCHÁN MENESES**.

- **Requisitos generales**

a. Solicitud expresa del servidor judicial

El servidor judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 17 de enero de 2023, expresó su interés de ser trasladado del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, para ocupar el cargo de Juez, en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, en virtud de lo cual, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial:

Para constatar el cumplimiento de este requisito, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, reposa copia de la resolución no. 078 del 20 de septiembre de 2021, proferida por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, por medio de la cual se nombró al doctor JUAN CARLOS MERCHÁN MENESES, como Juez Tercero Penal del Circuito de Manizales, junto con el acta de posesión del 11 de noviembre de 2021.

c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva:

En efecto, el cargo de Juez, en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación efectuada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero de 2023, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos:

Se tiene que el cargo de Juez, en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para el cual solicita traslado el servidor judicial, es

el mismo que ocupa en propiedad; por tanto, se cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría Circuito, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

d. Oportunidad de la solicitud:

La petición de traslado fue presentada por escrito el diecisiete (17) de enero de 2023, correspondiente al quinto (5°) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante por la Unidad de Administración de Carrera Judicial en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

e. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

El cargo para el cual solicita traslado el doctor JUAN CARLOS MERCHÁN MENESES, es de categoría circuito y como tal cumple los requisitos definidos por los artículos 127 y 128 de la Ley 270 de 1996.

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculada en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (el de propiedad y el de traslado) pertenecen a la misma jurisdicción, es decir a la jurisdicción ordinaria y a la misma especialidad penal.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el artículo 2° del Acuerdo no. PCSJA22-11956 de 2022, para decidir sobre las peticiones de traslado se debe atender una tabla de afinidades, tal como lo dispone el artículo 134 de la ley 270 de 1996, así:

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo de Destino del Traslado
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Juez Penal del Circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad

Por lo anterior, esta Corporación encuentra que el cargo para el que solicita traslado el funcionario judicial, es afín con el que desempeña en propiedad, es de igual categoría, tiene las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos, cumpliendo de esta forma con este presupuesto.

c. Calificación de servicios

Aunque no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo del cual se pretenda el traslado, documento que se evidencia dentro de los allegados con la solicitud.

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas en precedente, se concluye que la solicitud de traslado como servidor de carrera formulada por el doctor **JUAN CARLOS MERCHÁN MENESES**, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en virtud de lo cual se procede a emitir CONCEPTO FAVORABLE de traslado del cargo de juez de circuito, en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidor de carrera al doctor **JUAN CARLOS MERCHÁN MENESES**, identificado con la c. c. no. 80.238.258, en calidad de Juez de circuito, en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, para el cargo de Juez de circuito, en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas

de Seguridad de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones esbozadas en precedencia.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al interesado.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por medio de escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4°. COMUNICAR la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándoles que la decisión sobre el presente traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, al primer (1°) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR23-65 del 1 de febrero de 2023</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
JUAN CARLOS MERCHÁN MENESES		
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / OPGO

RE: Notificación Resolución no. CSJCAR23-65 que resuelve una solicitud de traslado de servidor de carrera judicial

Juan Carlos Merchan Meneses <jmerchame@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/03/2023 10:34

Para: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Manifiesto que me considero debidamente notificado de la resolución, conforme correo electrónico que me fuera enviado. Igualmente informo que no interpongo recurso y que renuncio a cualquier término, con el fin de que quede debidamente ejecutoriado el acto administrativo.

Coralmente,

Juan Carlos Merchán Meneses

Juez 3° Penal del Circuito de Manizales

De: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de marzo de 2023 8:57

Para: Juan Carlos Merchan Meneses <jmerchame@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación Resolución no. CSJCAR23-65 que resuelve una solicitud de traslado de servidor de carrera judicial

Buenos días

Remito la Resolución no. CSJCAR23-65 del 1 de febrero de 2023, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado a un servidor de carrera judicial".

De manera atenta, solicitamos allegar la resolución debidamente notificada, ÚNICAMENTE por este mismo medio.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Flor Eucaris Diaz Buitrago

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.